



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 4471
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y el decretos 561 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado No. 2007ER54336 del 20 de diciembre de 2007, el señor MARCO TULLIO TRIVINO FORERO, propietario del establecimiento comercial denominado AUTOLAVADO PECAS, ubicado en la Carrera 70 No.55 89, Localidad de Engativá de ésta Ciudad, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efecto de obtener el permiso de vertimientos, para el Establecimiento en cita,

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No 002779 del 27 de febrero de 2008, el cual ratifica lo establecido en el Concepto Técnico No.11767 del 31 de octubre de 2007, *determinó entre otros:*

" Desde el punto de vista técnico ratificar el concepto técnico No. 11767 del 31/10/2007, en el sentido de otorgar permiso de vertimientos al establecimiento comercial AUTOLAVADO PECAS, ubicado en la Carrera 70 No. 55-89, Localidad de Engativá, para el punto de descarga ubicado en la caja de inspección, por un plazo de cinco(5) años "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a ésta Secretaria, corresponde al presente caso dar aplicación a las normas ambientales en materia de vertimientos, buscando la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaria Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4471

las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por lo tanto, ésta entidad está legitimada para proferir ésta providencia.

Además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal.

Artículo 80 de la Carta Maga determina que: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1997, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante éste Departamento, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074 de 1997, en su artículo segundo dispuso: *"El Dama, podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años". Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de aguas, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo éstos mandatos el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo ésta perspectiva El propietario del Establecimiento en cita, presentó la autoliquidación para el trámite del permiso de vertimientos No.13261 de 21 de diciembre de 2005 por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 290.400), para el trámite del permiso de vertimientos y fotocopia de la consignación de fecha 22 de diciembre de 2005, con constancia de cancelación de la misma por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 290.400).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

44781

En consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el Concepto Técnico No. 002779 de 27 de febrero de 2008, el cual ratifica el Concepto Técnico 11767 del 31 de octubre de 2007, ésta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO PECAS, ubicado en la Carrera 70 No. 55 89, Localidad de Engativá de ésta Ciudad en cabeza de su propietario, señor MARCO TULIO TRIVIÑO FORERO.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000), ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º Ibidem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4471

489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al Establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO PECAS, ubicada en la Carrera 70 No.55-89, Localidad de Engativá de ésta ciudad, en cabeza de su propietario, señor MARCO TULIO TRIVINO FORERO, o por quien haga sus veces por un termino de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor MARCO TULIO TRIVIÑO FORERO, propietario del Establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO PECAS, ubicada en la Carrera 70 No.86-06, Localidad de Engativá de ésta ciudad, o quien haga sus veces debe presentar durante la vigencia del permiso (5 años) a partir del mes de diciembre de 2008 lo siguiente:

"1 Una caracterización de vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual industriales cuyo muestreo deberá ser puntual en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), fenoles, plomo, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).

2. Adjuntar las tas tablas de resultados de campo y laboratorio, el muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente.

3. Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución No. 1074 de 1997 y Resolución No. 1596 de 2001.

4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones de vertimiento sobre los cuales fue otorgado el permiso de vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El señor MARCO TULIO TRIVIÑO FORERO, propietario del Establecimiento en cita, debe presentar dentro de los Treinta 30 calendario siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución que otorga el permiso lo siguiente:

1. Plano actualizado, en escala 1:200, de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos, (rejillas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 4471

Perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químico (planta de tratamiento de aguas residuales) áreas para el manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras y aforo.

2. Ficha técnica de los insumos en el proceso de lavado de vehículos.

ACEITES USADOS:

Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados para acopiadores primarios en cuanto:

1. Elementos de Dotación Personal: Debe dotar y exigir al personal que labora en el Establecimiento el uso de overol o ropa de trabajo, botas o zapatos antideslizantes, guantes resistentes a la acción de hidrocarburos y gafas de seguridad.

2. Tanques Superficiales o Tambores: Deben garantizar en todo momento la confinación total de aceites usado almacenado, estar elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, permitir el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de Transporte a ser utilizado, garantizar que no se presenten derrames, goteos, o fugas de aceite usado, contar con un sistema de filtración, estar rotulado con las palabras ACEITE USADO, contar con señales de PROHIBIDO FUMAR EN ESTA AREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO.

3. Dique de muro de contención: Debe contar con una capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque mas grande, mas el 10% del volumen de los tanques adicionales, el piso y las paredes deben estar contruidos en material impermeable, evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

4. De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución No. 1188 de 2003.

4.1. Diligenciar y remitir el formato de Inscripción para acopiadores primarios.

4.2. Mantener fijada en lugar visible en sus instalaciones la hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el Anexo No. 8 del manual de Normas y Procedimientos para la Gestion de Aceites Usados.

5. Tener en cuenta que, todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel etc., automáticamente se transforma en residuo peligroso, razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir no pueden ser entregados ala empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, en el capítulo III, Artículo 10- Obligaciones del generador, el responsable del Establecimiento deberá:

5.1. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En éste plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4471

características de peligrosidad y, manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

5.2. Contar con un plan de contingencia actualizado, para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de éstos residuos el plan de contingencia debe seguir Los lineamientos del Decreto 321 de 1999, por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias.

5.3. Informar los volúmenes generados mensualmente, de material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas).

5.4. Informar los volúmenes generados mensualmente de filtros usados.

5.5 Presentar las respectivas actas de disposición final, emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para el material absorbente y filtros usados. Las mencionadas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

5.6. Informar los procedimientos aplicados para el manejo de los residuos, áreas acondicionadas, elementos para el acopio tanto del material absorbente como de los filtros usados.

6. Si el Establecimiento decide no seguir con la actividad generadora de aceites usados, deberá informarlo a ésta Secretaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y aceites usados dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para éste fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario de que trata ésta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga éste permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que surta el mismo trámite. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4471

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución al propietario del Establecimiento de comercio AUTOLAVADO PECAS, señor MARCO TULIO TRIVIÑO FORERO, o quien haga sus veces en la Carrera 70 No. 55-89, Localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO: - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 NOV 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Diana Ríos García
C.T. No 002779 de 27-02-08
Exp DM-05 98-45U